

## Juzgado de lo Mercantil Nº 1 de Alicante

Calle Alona, 26, 03007, Alicante/Alacant, Tlfno.: 966902685, Fax: 966545281, Correo electrónico: alme01\_ali@gva.es

N.I.G: 0301447120250000749

Tipo y número de procedimiento: Concurso sin masa 272/2025. Negociado: i

Materia: Materia concursal

Deudor: D./Da.

Procurador/a: D.ANTONIO CONESA AGUILAR

AUTO N.º 580/2025

Juez: D./D. D./Da.GUSTAVO ANDRES MARTIN MARTIN En Alicante/Alacant, a uno de julio de dos mil veinticinco.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**Único.-** Declarado el concurso sin masa de D./D.<sup>a</sup> y cumplidos los requisitos legales de tramitación, se ha solicitado la exoneración del pasivo insatisfecho, de cuya solicitud se ha conferido traslado a los acreedores personados para alegaciones, con el resultado que obra en autos, dándose cuenta a este tribunal para su resolución.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**



PRIMERO.-Establece el art. 502.1 TRLC que si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.

Siendo el caso, procede conceder la exoneración del pasivo insatisfecho en relación con todos los créditos concursales comunicados.

**SEGUNDO.-**La exoneración no afectará a las deudas no exonerables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 TRLC

Código Seguro de verificación ES181J0000700-UYDFXTPASDUYAKX3G11PVYYS38G11PVYYS38YCAK.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES181J00000700-UYDFXTPASDUYAKX3G11PVYYS38G11PVYYS38YCAK

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	GUSTAVO ANDRES MARTIN MARTIN		FECHA HORA	02/07/2025 13:55:51
ID.FIRMA	idFirma	ES181J00000700- UYDFXTPASDUYAKX3G11PVYYS38G11PVYYS38YCAK	PÁGINA	1/3





**TERCERO.-** Asimismo, ha de declararse la CONCLUSIÓN del presente concurso por inexistencia de masa que liquidar, con el archivo de las actuaciones, sin más excepciones que las establecidas en el TRLC de conformidad con lo dispuesto en el artículo 484 TRLC para las personas físicas.

## PARTE DISPOSITIVA

1.- Acuerdo la **CONCLUSIÓN** del concurso de D. por inexistencia de masa que liquidar.

Reconocer a D./D.<sup>a</sup> la exoneración del pasivo insatisfecho. La exoneración es definitiva y alcanza a todo el pasivo no satisfecho por la parte concursada que se ha de considerar exonerado según las previsiones legales. Y todo ello con los efectos previstos en los artículos 490 a 492 ter TRLC, ambos inclusive,.

2.- Expídase testimonio el deudor a fin de que sirva de título bastante para acreditarla extinción con certificación, en su caso, de la lista de créditos comunicados con la solicitud, la cual formará parte integrante de la presente resolución, sin perjuicio de que la misma no afectará a las deudas no exonerables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 TRLC.

En el caso de deudas con garantía real, la exoneración no alcanzará a las deudas por principal, intereses u otro concepto debido, dentro del límite del privilegio, calculado conforme a lo establecido en el TRLC. En caso de ejecución de la garantía, quedará exonerado de la parte de deuda que exceda de la garantía.

- 3.- ACORDAR el archivo definitivo de las actuaciones, sin más excepciones que las establecidas en el TRLC
- 4.- Publíquese en el Registro Público Concursal y en el correspondiente edicto en el TEJU

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de REPOSICIÓN ante este



Código Seguro de verificación ES181J00000700-UYDFXTPASDUYAKX3G11PVYYS38G11PVYYS38YCAK.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES181J00000700-UYDFXTPASDUYAKX3G11PVYYS38G11PVYYS38YCAK

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	GUSTAVO ANDRES MARTIN MARTIN		FECHA HORA	02/07/2025 13:55:51
ID.FIRMA	idFirma	ES181J00000700- UYDFXTPASDUYAKX3G11PVYYS38G11PVYYS38YCAK	PÁGINA	2/3





tribunal, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este juzgado tiene abierta en el Banco Santander, S.A. con el número ES5500493569920005001274, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 00-Reposición. La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15.ª de la LOPI).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma el Juez.

JUEZ

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.



Código Seguro de verificación ES181J00000700-UYDFXTPASDUYAKX3G11PVYYS38G11PVYYS38YCAK.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES181J00000700-UYDFXTPASDUYAKX3G11PVYYS38G11PVYYS38YCAK

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	GUSTAVO ANDRES MARTIN MARTIN		FECHA HORA	02/07/2025 13:55:51
ID.FIRMA	idFirma	ES181J00000700- UYDFXTPASDUYAKX3G11PVYYS38G11PVYYS38YCAK	PÁGINA	3/3



DOC 1. RELACION DE ACREEDORES DEL SR.

N°	Acreedor	Dirección	Correo Electrónico	Deuda	N° contrato	Tipo de garantia	Vencimiento
1	BANCO SABADELL SA (ANTES ERA CAMGE FINANCIERA EFC SA)			11.973 euros de principal + 3.592 de intereses		PERSONAL	VENCIDA
2	BANCO CETELEM SA			4.565 euros		PERSONAL	NO VENCIDA AL DIA CON EL PAGO
3	BANCO SANTANDER SA (Antes BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SA)			Remanente hipotecario 15.244 euros de la hipoteca CI 0030 3183 85 0000515 103, tras dación impago cubriendo 75.999 euros de los 91.243, dando un remanente de 15.244 euros		PERSONAL	VENCIDA

TOTAL: 35.374 euros.